



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00269- 00
DEMANDANTE : DIANA MILENA YAGUE
CAUSANTE : HEREDEROS ARNULFO PELAEZ

Neiva, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Sobre la precedente petición de medida cautelar en primera instancia se advierte que según el certificado de libertad y tradición arrimado al expediente el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-164714, dado en fidecomiso por el fallecido ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ, fue trasladado al fideicomisario menor ARNOL PELAEZ MUNAR, según las voces del Art. 794 del Código Civil, por lo cual este último inexorablemente adquirió el derecho de dominio sobre dicho bien.

Como corolario de lo antes expuesto, como el referido bien inmueble no pertenece al pretensio compañero permanente fallecido señor ARNULFO PELAEZ RODRIGUEZ, sino a uno de los demandados no luce viable la presente petición de inscripción de la demanda sobre el mismo según las voces del Art. 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

